

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada en Oviedo el 28 de noviembre de 1988, ante el Notario don Enrique Joaquín Ros Cánovas con el número 2.511 de su protocolo, doña María Teresa Díaz González, cede a doña Benita Elena Martínez Fernández la titularidad del referido Centro, la cual en el mismo acto la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el cambio de denominación está de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro de enseñanza de Peluquería «María Pilar Guerra», que en lo sucesivo y con la denominación de «Elena Martínez» ostentará doña Benita Elena Martínez Fernández, quien, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

8700 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares al Centro homologado para el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética «Elizabeth Lady-Man», de Pamplona (Navarra).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Mata Alonso, en su condición de cotitular del Centro privado homologado para el área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética «Elizabeth Lady-Man», sito en avenida Sancho el Fuerte, 6, de Pamplona (Navarra), mediante el que solicita la ampliación de 30 nuevos puestos escolares;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica de fecha 9 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), el Centro fue autorizado para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado en la rama de Peluquería y Estética. Profesiones: Peluquería y Estética, con una capacidad de 30 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Pamplona (Navarra) que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial emite el oportuno informe técnico, del que se deduce que el Centro dispone de espacio suficiente para albergar la totalidad de los puestos escolares solicitados.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19

de febrero); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente en esta materia;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la ampliación de 30 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 60 de capacidad máxima.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

8701 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca el «Séptimo Concurso Público para la Realización de Creaciones Audiovisuales con Fines Didácticos».*

A fin de contribuir a la intensificación del empleo de los medios audiovisuales en la enseñanza y de estimular y premiar las iniciativas en este campo,

Esta Secretaría de Estado de Educación, a propuesta de la Comisión de Medios Audiovisuales, considerando el desarrollo y la valoración de los concursos anteriores, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria del «Séptimo Concurso Público para la Realización de Proyectos y Creaciones Audiovisuales con Fines Didácticos», con sujeción a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene por finalidad estimular las iniciativas de particulares y Entidades en el campo de la creación audiovisual. También tiene por objeto premiar trabajos audiovisuales originales e inéditos y proyectos (guiones) para la elaboración de material de paso audiovisual, con vistas a su desarrollo, reproducción, publicación y difusión.

El concurso pretende, además, contribuir al enriquecimiento de la Mediateca Educativa de Consulta del Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de permitir a todos los interesados obtener información directa de las creaciones audiovisuales de interés educativo y didáctico existentes en nuestro país, así como la Mediateca del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (PNTIC) de este Ministerio. Podrá destinarse también una copia a las Mediatecas de las distintas Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación.

Segunda.-Los trabajos serán evaluados en función de su valor pedagógico y aplicaciones didácticas, de la viabilidad de su realización o de su utilización práctica, de su conexión con los programas educativos y de su calidad técnica y artística. Se valorará especialmente la adecuación del medio audiovisual elegido a los contenidos educativos; así como la integración de los medios audiovisuales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tercera.-Los trabajos deberán versar sobre temas relativos a los distintos niveles y modalidades de enseñanza, debiendo especificar en todo caso el nivel y curso o cursos, así como la unidad o unidades didácticas a que va destinado.

Cuarta.-Se establecen los premios siguientes:

1. Un premio de 1.575.000 pesetas al mejor vídeo realizado con imagen, comentario y grabación originales, con vistas a su posible reproducción, publicación y difusión.

2. Un premio de 525.000 pesetas al mejor vídeo realizado por Profesores, a fin de estimular la aplicación de este medio en la enseñanza.

3. Un premio de 315.000 pesetas al mejor vídeo realizado por centros participantes en el Proyecto Mercurio de introducción del vídeo en la enseñanza.

4. Un premio de 315.000 pesetas al videoreportaje que recoja la mejor experiencia sobre uso del vídeo realizada en centros del Proyecto Mercurio.

5. Un premio de 160.000 pesetas al mejor vídeo didáctico ya editado como reconocimiento a la labor profesional en este campo.

6. Un premio de 315.000 pesetas al mejor guión de vídeo. El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva los derechos de realización del guión que resulte premiado.

7. Un premio de 315.000 pesetas al mejor montaje audiovisual (diaporama) acompañado de material escrito. El trabajo constará de diapositivas y de una grabación magnetofónica. La sincronización de imagen y sonido podrá hacerse de modo manual o electrónico. El diaporama podrá presentarse, también, en soporte vídeo. En caso de utilizarse reproducciones de imágenes o sonidos ya editados, deberá citarse la fuente de procedencia de éstas.

8. Un premio de 315.000 pesetas a la mejor serie de diapositivas acompañadas de material escrito. La serie constará de un mínimo de 30 diapositivas y un máximo de 100, y deberá ser original en el texto y la

imagen. En caso de tratarse de reproducciones de imágenes ya editadas, deberá figurar la fuente de procedencia de éstas.

9. Un premio de 315.000 pesetas al mejor conjunto de transparencias para retroproyector acompañadas de material escrito. El conjunto constará de un mínimo de 20 y un máximo de 50 transparencias y deberá ser original en la imagen y en el texto.

10. Premio de 315.000 pesetas al video, diaporama, guión, conjunto de transparencias o diapositivas que se distingan especialmente por su contribución a la interpretación no sexista de la sociedad y/o la historia, así como la transmisión didáctica de esta interpretación.

Quinta.-El Jurado podrá optar por adjudicar los premios o declarar desierto todos o alguno de ellos, en cuyo caso su dotación podría pasar a ampliar el número de los premios de otros apartados. También podrá partir la cuantía del premio entre dos o más trabajos. En todo caso, las decisiones del jurado se adoptarán por mayoría y serán firmes e inapelables.

Sexta.-Los concursantes podrán presentar los trabajos hasta el día 30 de septiembre (inclusive) de 1989, adjuntando al material a concurso la siguiente documentación:

a) Documentación con los datos personales de los concursantes, conforme al modelo que se adjunta en el anexo I.

b) Memoria descriptiva del trabajo realizado, con una extensión máxima de 50 folios, escritos a máquina a doble espacio, explicando: Modalidad a la que se concursa, objetivos generales, interés y oportunidad del tema en relación con el desarrollo de los programas educativos del nivel o modalidad de que se trate, metodología que deberá emplearse y material de equipo e instalaciones precisas para su utilización. La memoria deberá ajustarse al modelo que se adjunta en el anexo II y deberá ser presentada por duplicado. En caso de concursar con más de un trabajo deberá presentarse documentación independiente para cada uno de ellos.

c) En caso de optar al premio del apartado 4.4, se entiende que los datos requeridos en el anexo II (apartados 3, 4, 5 d, 6, 7, 8 y 10) se refieren a la experiencia sobre uso del video, más que a la obra presentada a concurso propiamente dicha.

Séptima.-Los trabajos deberán ser presentados, directamente o por correo certificado, en el Registro del PNTIC (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Octava.-Los participantes podrán concursar con una o varias obras, siempre que éstas se presenten de forma independiente.

Novena.-En el caso de los premios especificados en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3, los autores podrán optar simultáneamente a todos o a dos de ellos, siempre que así lo expresen por escrito y que cumplan las condiciones requeridas para cada modalidad. Respecto al premio especificado en el apartado 4.10, sus autores podrán optar simultáneamente a los premios destinados al medio audiovisual correspondiente al trabajo presentado.

Décima.-El Ministerio se reserva durante doce meses el derecho de reproducción, publicación, difusión y comercialización de los trabajos premiados, excepto para el premio 4.5. Respecto a los trabajos que sean publicados por el Departamento, se entenderá que la cuantía de los premios incluye los derechos de autor de los primeros 600 ejemplares dentro de los usos habituales en esta materia. Para tiradas superiores, el Ministerio de Educación y ciencia convendrá con los respectivos autores las condiciones oportunas.

Undécima.-En el caso de los premios de video, los autores premiados deberán enviar el «master» para facilitar su reproducción.

Duodécima.-Las deliberaciones del Jurado serán secretas. El fallo se notificará por correo a todos los concursantes en un plazo no superior a treinta días hábiles a partir de su emisión, y se le dará la publicidad adecuada a través de los diferentes medios de comunicación.

Decimotercera.-Los trabajos premiados quedarán definitivamente depositados en la Mediateca Educativa de consulta del Ministerio de Educación y Ciencia, y sus datos de identificación serán incluidos en el catálogo. Asimismo se realizará una copia que pasará a la Mediateca del PNTIC del mismo Ministerio.

Decimocuarta.-Los trabajos no premiados podrán también pasar a formar parte de las distintas mediatecas si sus autores así lo deciden, debiendo comunicarlo por escrito al Secretario de la Comisión de Medios Audiovisuales (Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (PNTIC), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Los restantes trabajos podrán recogerse por sus autores, o personas en quien éstos deleguen, en el registro del PNTIC mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si se solicita la devolución por correo certificado deberá enviarse fotocopia del documento nacional de identidad.

Decimoquinta.-El Jurado estará compuesto por los miembros de la Comisión de Medios Audiovisuales. A la vista de los trabajos presentados, el Jurado podrá recabar asesoramiento técnico de los especialistas que considere convenientes.

Madrid, 21 de marzo de 1989.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ANEXO I

Nombre:
 Apellidos:
 Número de documento nacional de identidad:
 Nacido en , provincia
 El de de
 Domicilio:
 Teléfono:
 Titulación académica:
 Profesión:
 Lugar de trabajo:
 Dirección del lugar de trabajo:

ANEXO II

1. Título del trabajo presentado a concurso:
2. Premio o premios a los que opta:
3. Nivel de enseñanza y modalidad a la que se destina el trabajo: Educación Preescolar, EGB, BUP, COU, Formación Profesional, Enseñanza Universitaria, Educación de Adultos, Educación Compensatoria, Perfeccionamiento del Profesorado, Enseñanza a Distancia.
4. Área o asignatura a la que va destinado el trabajo a concurso.
5. Extensión del trabajo expresado en:
 - a) Número de diapositivas y transparencias, en su caso.
 - b) Tiempo de duración de las grabaciones videográficas o sonoras, en su caso.
 - c) Número de folios del material de apoyo escrito, en su caso.
 - d) Número de horas lectivas previstas para la utilización didáctica del trabajo.
6. Breve descripción del contenido de la obra presentada a concurso.
7. Objetivos generales, interés y oportunidad del tema elegido.
8. Características del material de equipo e instalaciones precisas, en su caso, para la utilización didáctica de la obra a concurso.
9. Circunstancias relacionadas con la realización del material que se consideren relevantes (modo de producción, participación de los alumnos, uso del material en experiencias educativas ya realizadas, etc.).
10. Metodología recomendada para la utilización en la enseñanza de la obra concurso.
11. Descripción de la experiencia de los autores en la producción y utilización de medios audiovisuales.
12. Otras circunstancias que se consideran de interés (presupuesto de la producción, tiempo de realización, etc.).

8702

RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética, a los Centros «Mari Cruz», de León y «Tedisca-CEM», de Valladolid.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones Provinciales competentes, que los envían como propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén ubicados los Centros solicitantes, emiten informes favorables para la autorización de los mismos.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;